

FICHA PROYECTO DE LEY

MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE PLAZOS DE CADUCIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL

[Boletín 16008-21]

Origen del proyecto de ley	Moción
Autores	María Candelaria Acevedo (A) Nathalie Castillo Daniella Cicardini Tomás De Rementería Mauro González Carmen Hertz Lorena Pizarro Marisela Santibáñez Daniela Serrano Carolina Tello
Fecha de Ingreso	6 de junio de 2023
Trámite constitucional	Primer trámite constitucional Senado
Calificación de la Urgencia del Proyecto de Ley por Ejecutivo	Sin urgencia.
Posición Ejecutivo	A favor.
Enlace a mayor información	https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16549&prmBOLETIN=16008-21

I. Ideas centrales del Proyecto de Ley:

La moción busca suspender la causal de caducidad por no realizar actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, respecto de aquellas pescadoras que acrediten encontrarse o haberse encontrado en estado de embarazo; y proteger a la sucesión del pescador o pescadora fallecida ampliando el plazo para la entrega de la copia de la resolución que otorga la posesión efectiva a Sernapesca.

En concreto, introduce un inciso final al artículo 55 LGPA en el sentido de señalar que el plazo dispuesto en la letra a) - 3 años- se suspenderá por el término de dos años desde el embarazo de la mujer debidamente acreditado.

Por último aumenta de dos a tres años en el artículo 55 inciso 3° el derecho que tiene la sucesión del pescador muerto para presentar al Servicio copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley

II. Discusión durante su tramitación:

La moción ha sido bien recibida transversalmente.

III. Análisis crítico

Dicho punto ya ha sido recogido en la "Ley Bentónica", actualmente en tercer trámite según da cuenta el siguiente cuadro:

Ley actual	Ley Bentónica	Moción
<p>Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:</p> <p>a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:</p> <p>a) Si el pescador <u>o pescadora</u> artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, <u>o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.</u></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:</p> <p>a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.</p> <p>(...)</p>

		<p><u>El plazo dispuesto en la letra a) se suspenderá por el término de dos años desde el embarazo de la mujer debidamente acreditado.</u></p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Según se aprecia en el cuadro anterior, la Ley Bentónica establece una operación ficta durante el embarazo por el término de dos años. Al entenderse realizada la operación que exige la letra a), el nuevo plazo de caducidad comenzará a correr desde cero transcurridos dichos dos años.

Por el contrario, la moción en análisis recurrió a una suspensión del plazo. Al respecto corresponde distinguir las diferentes opciones sobre la materia. Como ya vimos a) la operación ficta; b) la suspensión del plazo; c) la suspensión de la declaración; y d) la interrupción del plazo.

Jurídicamente la suspensión de un plazo no tiene la fuerza de borrarlo y hacerlo partir de cero como ocurre en la interrupción. En efecto, a diferencia de la interrupción que es concluyente, la suspensión simplemente paraliza el cómputo por un determinado lapso. Se presenta un determinado hecho que ocasiona la suspensión; resuelto éste, se continúa con el cómputo. El plazo prescriptorio no se pierde, sino que solo no se contabiliza el tiempo suspendido.

De tal forma, además de la inconveniencia que genera tener la misma materia reglamentada dos veces en la misma norma con diferentes redacciones, la redacción de la moción es menos beneficiosa para la pescadora que la redacción de Ley Bentónica.

IV. Recomendación

Considerando lo anterior, lo recomendable es que la moción avance solo con la segunda propuesta de modificación respecto al fallecimiento del pescador.

Considerando que Ley Bentónica se encuentra en tercer trámite, replicar su redacción vía indicación puede hacer que la moción tenga que volver a tercer trámite innecesariamente en caso de que durante su tramitación se despache previamente Ley Bentónica.



En el evento de que se estime políticamente conveniente continuar con la idea matriz de protección a la maternidad en este punto, parece razonable buscar una redacción que siendo compatible despeje toda duda al respecto como la siguiente:

"El plazo de caducidad dispuesto en la letra a) comenzará a computarse transcurridos los dos años de operación ficta en el caso de la mujer embarazada."

Con todo, y considerando que Ley Bentónica probablemente pasará a comisión mixta en alguna de sus normas, podría ser conveniente mejorar su redacción en dicho trámite por la siguiente:

"Se considerará acreditada la operación de la mujer durante el embarazo y hasta por dos años contados desde su término, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico y/o de nacimiento correspondiente."

(Cabe recordar que respecto de la fecha de la concepción existe una presunción en el Código Civil).